

Recibi original 30/abril/24



Tlalpan, Ciudad de México, 01 de abril de 2024  
Folio No. 092/04/2024

C. ANA ELENA GARCIA RINCON

PRESENTE

En atención a su solicitud ingresada a través del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) registrada con Folio SUAC-2702242454152, de fecha 27 de febrero de 2024, mediante la cual solicita valoración para poda o derribo de árbol dentro de predio

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, se constituyó personal técnico autorizado de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico en el lugar referido, con el objeto de evaluar los siguientes individuos arbóreos:

| Árbol | NOMBRE Común y Científico  | Altura total árbol (m) | Diámetro de tronco (cm) | Diámetro Copa (m) | DICTAMINACIÓN TÉCNICA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------|----------------------------|------------------------|-------------------------|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1     | Izote (Yucca elephantipes) | 5                      | 40                      | 4                 | <p>Coordenadas UTM: X 488426 / Y 2133342</p> <p>Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante severo, el cual presenta bajo vigor, poco follaje en copa, cavidad en base de tronco con biodeteorización de estructuras internas, comprometiendo estabilidad de este. Se localiza en jardinera de patio trasero de predio a una distancia aproximada de 30cm de barda perimetral.</p> <p>Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.1, 7.4.2.4, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 118 Fracción I y IV de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.</p> |
| 2     | Ficus (Ficus benjamina)    | 8                      | 10+10                   | 5                 | <p>Coordenadas UTM: X 488425 / Y 2133340</p> <p>Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante incipiente, el cual presenta vigor medio, poco follaje en copa, desarrollo suprimido por sobredensidad de arbolado, además de sistema radical reprimido y espacio insuficiente para desarrollo óptimo de sujeto arbóreo. Se localiza en jardinera de patio trasero de predio a una distancia aproximada de 30cm de barda perimetral.</p> <p>Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.3, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 118</p>                                                |



|   |                                                   |     |            |     | Fracción I y IV de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---|---------------------------------------------------|-----|------------|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | Calistemo<br>( <i>Callistemon speciosus</i> )     | 8.2 | 10+15+15+7 | 5.5 | <p>Coordenadas UTM: X 488425 / Y 2133342</p> <p>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, mediana transparencia en copa, ramas proyectadas hacia barda perimetral, copa conformada por brotes epicórmicos maduros por desmoches llevados a cabo con anterioridad. Se localiza en jardinera trasera de patio de predio a una distancia aproximada de 80cm de barda perimetral.</p> <p>Se determina PODA REDUCCIÓN DE COPA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.5 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 118 Fracción I de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde y procurando equilibrar la copa.</p> |
| 4 | Higo<br>( <i>Ficus carica</i> )                   | 6   | 30         | 4.5 | <p>Coordenadas UTM: X 488426 / Y 2133343</p> <p>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, mediana transparencia en copa, ramas proyectadas hacia barda perimetral, copa conformada por brotes epicórmicos maduros por desmoches llevados a cabo con anterioridad. Se localiza en jardinera trasera de patio de predio a una distancia aproximada de 70cm de barda perimetral.</p> <p>Se determina PODA REDUCCIÓN DE COPA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.5 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 118 Fracción I de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde y procurando equilibrar la copa.</p> |
| 5 | Árbol Pulpo<br>( <i>Schefflera actinophylla</i> ) | 5   | 40         | 3.5 | <p>Coordenadas UTM: X 488425 / Y 2133346</p> <p>Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante severo, el cual presenta bajo vigor, poco follaje en copa, cavidad en base de tronco con biodeteriorización de estructuras internas, comprometiendo estabilidad de este. Se localiza en jardinera de patio trasero de predio a una distancia nula de barda perimetral.</p> <p>Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.1, 7.4.2.4, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 118 Fracción I y IV de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.</p>                                                                                      |
| 6 | Nispero<br>( <i>Eriobotrya japonica</i> )         | 7   | 8          | 1.5 | <p>Coordenadas UTM: X 488426 / Y 2133342</p> <p>Individuo arbóreo con estructura y condición general buena, el cual presenta buen vigor, mediana transparencia en copa, algunas ramas muertas y desarrollo semi suprimido por árbol de mayor talla desarrollado en misma jardinera y se localiza en patio trasero de predio a una distancia aproximada de 1m de barda perimetral.</p> <p>Se determina PODA DE LIMPIEZA DE COPA de acuerdo con la NADF-001-RNAT-2015 en los numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1 y 5.10.5 y de acuerdo con el Artículo 118 Fracción I de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, recordando que la poda no deberá superar el 25% de tejido verde y procurando equilibrar la copa.</p>                                          |
| 7 | Izote<br>( <i>Yucca elephantipes</i> )            | 5.5 | 30+20      | 5.5 | <p>Coordenadas UTM: X 488405 / Y 2133349</p> <p>Individuo arbóreo con estructura irrecuperable y condición general declinante severo, el cual presenta bajo vigor, poco</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |  |  | <p>follaje en copa, cavidad en base de tronco con biodeterioración de estructuras internas, comprometiendo estabilidad de este. Se localiza en jardinera de patio de predio a una distancia nula de barda perimetral.</p> <p>Se determina DERRIBO de acuerdo con la Norma Ambiental vigente NADF-001-RNAT-2015 en sus numerales 7.4.2, 7.4.2.1, 7.4.2.4, 7.6.1, 5.10.5, 9 y 9.1 y de acuerdo con el Artículo 118 Fracción I y IV de la Ley Ambiental y de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.</p> |
| <b>NADF-001-RNAT-2015</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 5.10.5 El personal que ejecute los trabajos deberá contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 6.1.8. La poda no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 6.4.2.1.1. Limpieza de copa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| La limpieza de copa se limitará a la remoción de ramas muertas, declinantes, plagadas, aglomeradas, débilmente unidas y de bajo vigor, además de liberar ramas que presenten plantas parasitas, epifitas y otras plantas ajenas al árbol. Así mismo, se deberán retirar objetos o materiales que estén colocados sobre el árbol, tales como alambres, cables, clavos, anuncios, reflectores y otros ajenos al árbol.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 6.4.2.1.5 Reducción de copa.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Práctica que se lleva a cabo por lo general en árboles de porte alto, despuntando una o más ramas principales o líder, hasta una lateral que tenga al menos un tercio del grosor de la rama principal. Deberá lograrse la altura deseada, sin que se pierda la forma y estructura características de la especie.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 7.4.2. Derribo de árboles por mejoramiento y mantenimiento de un área verde pública.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Cuando la autoridad competente atienda el arbolado como parte del programa de mantenimiento se podrá realizar el derribo; siempre que cumplan con alguna de las siguientes características:                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 7.4.2.1. Árboles enfermos y plagados con un grado de infección o infestación alto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 7.4.2.3. Árboles suprimidos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 7.4.2.4. Árboles con severa declinación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 7.6.1 Derribo Controlado.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| La técnica para utilizar en el derribo de árboles en vía pública y predios particulares será controlada, e iniciará desde la parte más baja, retirando ramas y troceando en tres partes como mínimo (terciado), descendiendo las ramas y secciones del tronco con cuerdas de apeo diferentes a las cuerdas utilizadas para trepar y con una capacidad mínima de carga de 25 kN (Kilonewtons) o con un límite de carga de trabajo de aproximadamente 560 kg. con la finalidad de evitar afectaciones a personas, bienes muebles e inmuebles.                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 9. Restitución de árboles.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| En todo derribo de un árbol deberá realizarse la restitución mediante la compensación física, económica o la medida equivalente. La restitución física se realizará de conformidad con lo indicado por la autoridad competente.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Para llevar a cabo la valoración del arbolado urbano con solicitud de derribo que no represente riesgo, el dictaminador obtendrá un puntaje por cada árbol a derribar con base en el Anexo 3 (de la norma).                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 9.1 Restitución física.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Se refiere al número de árboles a compensar, así como a las características que deben presentar, de acuerdo al puntaje de valoración que se haga de los individuos arbóreos a retirar.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>LEY AMBIENTAL DE PROTECCIÓN A LA TIERRA EN LA CIUDAD DE MÉXICO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>Artículo 118.</b> Las Alcaldías, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, tendrán a su cargo la conservación, mantenimiento, protección, restitución y desarrollo de los árboles que se encuentren dentro de su territorio. Para realizar la poda, derribo, desmoche o trasplante de árboles únicamente en los que casos que se señalan más adelante, se requiere contar con autorización previa de la Alcaldía respectiva, la cual deberá remitirse en un plazo no mayor a 20 días hábiles, contados a partir de que se haga la solicitud. La Alcaldía podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles ubicados en bienes de dominio público o en propiedades particulares, únicamente cuando se requiera para salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, en los siguientes casos: |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>FRACCIÓN I.</b> Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <b>FRACCIÓN IV.</b> Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

ARCHIVO FOTOGRÁFICO



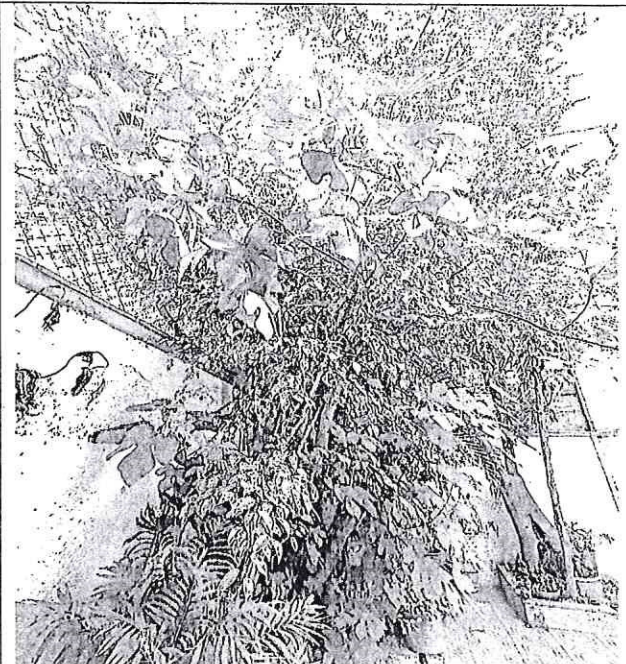
Árbol 1 Izote (*Yucca elephantipes*) y Árbol 6 Níspero (*Eriobotrya japonica*)



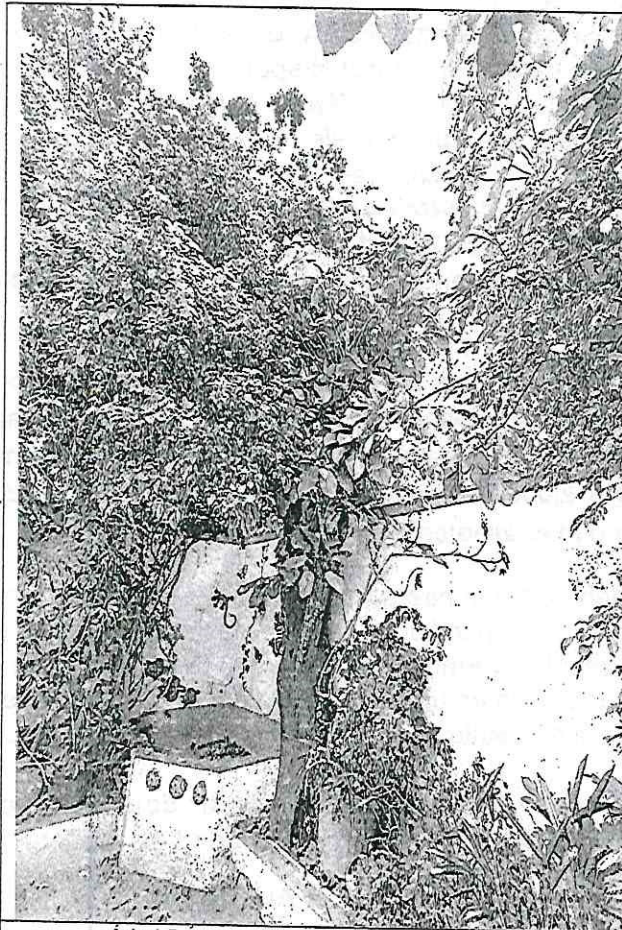
Árbol 2 Ficus (*Ficus benjamina*)



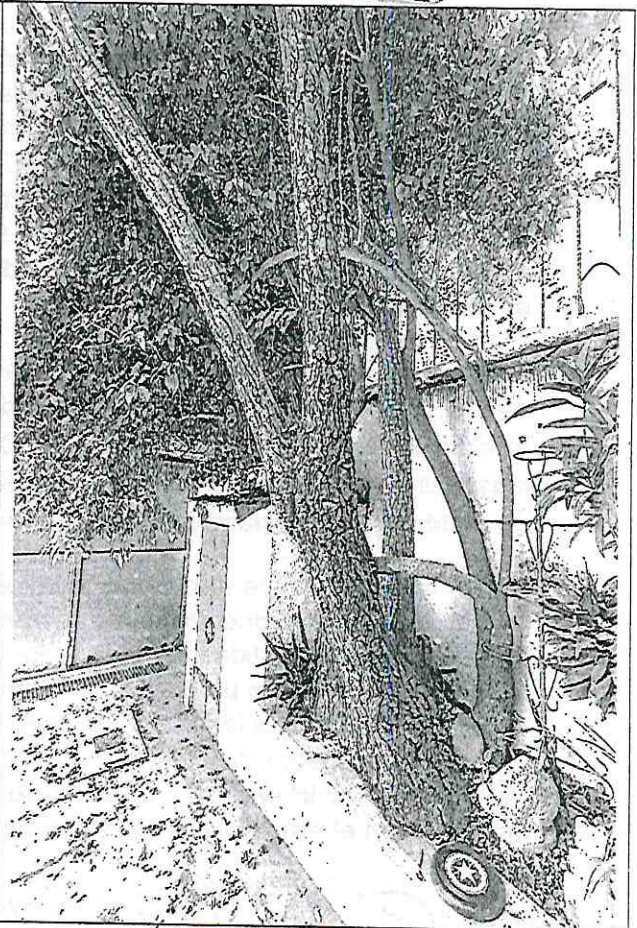
Árbol 3 Calistemo (*Callistemon speciosus*)



Árbol 4 Higo (*Ficus carica*)



Árbol 5 Árbol pulpo (*Schefflera actinophylla*)



Árbol 7 Izote (*Yucca elephantipes*)

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 4 Párrafo Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 Fracción A y Trigésimo Cuarto Transitorio de la Constitución de la Ciudad de México; 6 Fracción IV, 118, 119, 120 y 120 bis de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México; 35 y 38 del Reglamento de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 14 Fracción I, 29 Fracción X, 42 Fracción II, y 47 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México; la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015; el Dictamen de Estructura Organizacional de la Alcaldía en Tlalpan de la Ciudad de México; el Manual Administrativo MA-02/260122-OPA-TLP-11/010819 de la Alcaldía Tlalpan, en el cual se establecen las facultades conferidas a la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, respecto del procedimiento administrativo de emisión de dictamen de Poda, Derribo y Trasplante de árboles.



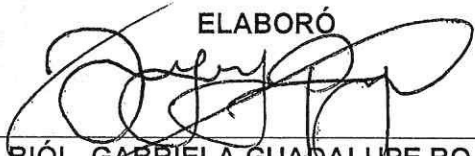
El titular de la Subdirección de Ordenamiento Ecológico, con base en el dictamen técnico emitido por la Biól. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez, autoriza PODA de 1 (uno) Calistemo rojo (*Callistemon speciosus*), 1 (uno) Higo (*Ficus carica*) y 1 (uno) Nispero (*Eriobotrya japonica*) y DERRIBO de 2 (dos) Izote (*Yucca elephantipes*), 1 (uno) Ficus (*Ficus benjamina*) y 1 (uno) Árbol pulpo (*Schefflera actinophylla*) [REDACTED]

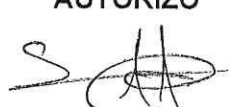
[REDACTED] para que se realicen los trabajos correspondientes de PODA Y DERRIBO conforme a la NORMA AMBIENTAL NADF-001-RNAT-2015, en sus numerales 6.1.8, 6.4.2.1.1, 6.4.2.1.5, 7.4.2, 7.4.2.1, 7.4.2.3, 7.4.2.4, 7.6.1, 9, 9.1, 5.10.5 y 5.2 y conforme al artículo 118, fracción I y IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México vigente.

En caso de incumplir las especificaciones para realizar los trabajos de poda autorizados y/o realizar derribo previo a la obtención de la autorización correspondiente, podría acreditar la aplicación del Artículo 345 Bis del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: "Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días multa, al que derribe, tale, o destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles".

NOTA: El personal que ejecute los trabajos deberá ser contratado por parte del solicitante y contar en todo momento con el documento de autorización correspondiente, así como las acreditaciones vigentes de los podadores emitidas por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) de la Ciudad de México, así como depositar los productos de la poda o derribo en un sitio de disposición final autorizado para su manejo conforme a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2015 numerales 5.10.5 y 11, respectivamente.

La vigencia de la presente autorización será de 20 días hábiles a partir de su recepción, de acuerdo con el artículo 118 de la Ley de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.

ELABORÓ  
  
BIÓL. GABRIELA GUADALUPE ROJAS  
PÉREZ  
DICTAMINADORA ACREDITADA POR LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
NUMERO DE ACREDITACIÓN 253

AUTORIZÓ  
  
ING. BERNARDO SALOMÓN SHOMAR  
CORONA  
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO  
ECOLÓGICO

La Alcaldía Tlalpan a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico con domicilio en la Calle de Benito Juárez número 68 Col. Tlalpan Centro Cp. 14000 Alcaldía Tlalpan es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplantes de Árboles. Los datos personales recabados directamente por el titular de los mismos y serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante, y podrán ser transmitidos a La comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, Órganos Jurisdiccionales Locales y Federales, Órganos de Control, Auditoría Superior de la Ciudad de México, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México es importante mencionar que todas estas finalidades deberán tener consentimiento por el titular de los Datos Personales. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Arcadia Tlalpan ubicada en Calle Moneda s/n esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 55 54 63 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan o ingresar al micro sitio <http://micrositio.transparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/aviso-privacidad.html>

Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que, en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.

Recibí copia 30/abril/24



### VALE DE COMPENSACIÓN

Tlalpan, Ciudad de México, a 01 de abril de 2024.

ING. BERNARDO SALOMÓN SHOMAR CORONA  
SUBDIRECTOR DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo señalado en el **artículo 119** de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental vigente **NADF-001-RNAT-2015**, en los numerales **9**. Restitución de árboles, **9.1.1**. Especies válidas para la restitución; así como, del dictamen técnico de la autorización de podas y derribos **Folio interno: 092/04/2024**, mediante el cual se atiende **Folio SUAC-2702242454152**, en el cual se determinó **DERRIBO de 2 (dos) Izote (*Yucca elephantipes*), 1 (uno) Ficus (*Ficus benjamina*) y 1 (uno) Árbol pulpo (*Schefflera actinophylla*)**

México; el solicitante realiza la entrega de 4 (**cuatro**) árboles de la especie Granada roja (*Punica granatum*) ó 4 (**cuatro**) árboles de la especie Calistemo rojo (*Callistemon speciosus*) por la afectación causada por el derribo de árboles de riesgo.

Tabla 3. Restitución física por otras causas, numeral 9.1 Restitución física, de acuerdo con la NOM-001-RNAT-2015.

| Tamaño mínimo del cepellón (m) | Altura mínima (m) | Diámetro mínimo de tronco (m)             | Diámetro mínimo de la copa (m) |
|--------------------------------|-------------------|-------------------------------------------|--------------------------------|
| 0.4 x 0.4                      | 3.0               | 0.03 medido a 0.3 m del cuello de la raíz | 0.7                            |

### SOLICITANTE



ANA ELENA GARCIA RINCON

### ELABORÓ



BIOL. Gabriela Guadalupe Rojas Pérez  
Dictaminadora acreditada por Secretaría de  
Medio Ambiente

Número de Acreditación 253

### RECIBÍÓ

Por parte de la Alcaldía



Ing. Bernardo Salomón Shomar Corona  
Subdirector de Ordenamiento Ecológico

\*La Alcaldía Tlalpan, a través de la Dirección General de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Fomento Económico, con domicilio en la Calle Benito Juárez Número 68 Col. Tlalpan Centro CP. 14000 Alcaldía Tlalpan, es responsable del tratamiento de los Datos Personales en el Sistema de Datos Personales Poda, Derribo y/o Trasplante de Árboles. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de Poda, derribo y/o trasplante de árboles, cuya finalidad es la visita, inspección y dictaminación de arbolado para determinar si existe la posibilidad de expedir la autorización para poda, derribo y/o trasplante y podrán ser transmitidos a la CDHCDMX, ITAIPDPDCDMX, CGCDMX, ASCDMX y a los demás órganos jurisdiccionales en el cumplimiento a los requerimientos que en el ejercicio de sus atribuciones realicen, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales de Pesequín de los Sujetos Obligados en la Ciudad de México. Usted podrá manifestar la negativa al tratamiento de sus datos personales directamente ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Tlalpan, ubicada en Calle Moneda sin esquina Callejón de Carrasco Col. Tlalpan Centro, Alcaldía Tlalpan, CP. 14000 en Ciudad de México con número telefónico: 54 83 15 00 ext. 2243. Para conocer el Aviso de Privacidad Integral puede acudir a la Coordinación de la Oficina de Transparencia, Datos Personales, Acceso a la Información y Archivos de la Alcaldía de Tlalpan e ingresar al micro sitio <http://micrositio.transparencia.tlalpan.cdmx.gob.mx/avisoprivacidad.html>  
Con fundamento en los artículos 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que en caso de no estar conforme con la presente dictaminación, tiene un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación de la presente, para que de considerarlo necesario interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de la autoridad dictaminadora.



SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

## FORMATO MÚLTIPLE DE PAGO A LA TESORERÍA

| CONCEPTO DE COBRO                               |         |                                                                                                                                                                                      |          |         |          |        |               |  |           |  |
|-------------------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|---------|----------|--------|---------------|--|-----------|--|
| OTROS DERECHOS.                                 |         |                                                                                                                                                                                      |          |         |          |        |               |  |           |  |
| DATOS ADMINISTRATIVOS DEL CONCEPTO QUE SE PAGA  |         | LIQUIDACIÓN DEL PAGO                                                                                                                                                                 |          |         |          |        |               |  |           |  |
| RFC : GARA730526<br>ACTO DE FISCALIZACIÓN : 254 |         | <table><tr><th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr><tr><td>DERECHOS</td><td>373.00</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL A PAGAR</td></tr><tr><td colspan="2">\$ 373.00</td></tr></table> | CONCEPTO | IMPORTE | DERECHOS | 373.00 | TOTAL A PAGAR |  | \$ 373.00 |  |
| CONCEPTO                                        | IMPORTE |                                                                                                                                                                                      |          |         |          |        |               |  |           |  |
| DERECHOS                                        | 373.00  |                                                                                                                                                                                      |          |         |          |        |               |  |           |  |
| TOTAL A PAGAR                                   |         |                                                                                                                                                                                      |          |         |          |        |               |  |           |  |
| \$ 373.00                                       |         |                                                                                                                                                                                      |          |         |          |        |               |  |           |  |

Las cantidades anotadas en este formato deberán ajustarse a pesos, de conformidad con el artículo 38 del Código Fiscal de la Ciudad de México hasta 49 centavos al peso inferior y a partir de 50 centavos al peso superior.

ESTE FORMATO SOLO ES VÁLIDO CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DE PAGO DEL ESTABLECIMIENTO DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO O DEPARTAMENTAL AUTORIZADA O CON LA CERTIFICACIÓN O RECIBO DEL BANCO, EN CASO CON LA FIRMA O SELLO DEL CAJERO

EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 56 INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ASENTADOS SON CIERTOS

Nombre y firma del contribuyente o representante legal

LÍNEA DE CAPTURA

77231001933392QF9NA4

Cadena Original :  
Sello Digital :



Vigencia: 2024-04-26

CONTRIBUYENTE

yaescalante

Acoxpa

YAZMIN ALEJANDRA ENRIQUEZ ESCALANTE

26/04/2024

01:37



SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

| CONCEPTO DE COBRO                                                      |  |
|------------------------------------------------------------------------|--|
| OTROS DERECHOS.                                                        |  |
| HBO MEXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCOS MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HBO |  |
| HORA FECHA<br>0134002 26/04/2024 8005 000001 1204                      |  |
| 77231001933392QF9NA4                                                   |  |
| CONTINUATIVA: 134002                                                   |  |
| LÍNEA DE CAPTURA                                                       |  |
| CUENTA ACTIVA                                                          |  |
| 77231001933392QF9NA4                                                   |  |

ÁREA ORDENADORA, EN SU CASO

RECEPCIÓN AUTORIZADA DE PAGOS (RPA)

Para su tranquilidad verifique su pago después de 24 horas de haberlo realizado en [finanzas.cdmx.gob.mx](https://finanzas.cdmx.gob.mx)

yaescalante

Acoxpa

YAZMIN ALEJANDRA ENRIQUEZ ESCALANTE

26/04/2024

01:37

| LIQUIDACIÓN DEL PAGO |         |
|----------------------|---------|
| CONCEPTO             | IMPORTE |
| DERECHOS             | 373.00  |
| TOTAL A PAGAR        |         |
| \$ 373.00            |         |